

Universidad Del Sureste.

CLINICA PROCESAL CIVIL

Unidad III

**Gladis Adilene Hernández López
Luvy Darseth Morales Suárez.**

Cuadro Sinóptico.

03/jul/20



Del juicio de amparo, LEY DE AMPARO y la CPEUM

Concepto

Son aquellos procedimientos jurisdiccionales que tiene como finalidad la revisión o constitucionalidad de una sentencia dictada por un Tribunal Ordinario en cualquier materia.

Para la materia civil es el principal instrumento de defensa de los derechos que las personas tienen para protegerse de los actos de autoridad.

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

Primeramente la persona que interpone el amparo se le denominara QUEJOSO, ya que a él es quien expone los actos que reclama, algún derecho que se vulnere conforme al art. 1 de la CPEUM, produciéndole una afectación real o directa.

Pueden ser más de dos los quejosos, tratándose de materia agraria en actos y resoluciones, el o los quejosos deben de aducirse los derechos de los que se le afecte

La autoridad responsable, debe de reevaluar los actos u órdenes, modificándolas o extinguiirlas en dado caso de manera obligatoria

Finalmente se contempla que los terceros interesados, pueden ser tanto las personas que hayan gestionado el acto reclamado, las contrapartes del quejoso, las victimas u ofendidos, el indiciado o procesado y el MP, siempre y cuando este en carácter

¿Qué contempla la CPEUM?

Las bases de la LA son los art 103 y 107 de la CPEUM, Dentro del primer artículo, se establece que los tribunales deben resolver las cuestiones en que se violen los derechos humanos en todos los casos, además de comprender las autoridades federales que vulnere la soberanía, y aquellas normas que invadan la esfera de competencia federal.

Con relación al artículo 103, se relaciona el art 107 del cual establece que todos los juicios de amparo deben ser presentados directamente por la persona que recibió los agravios pero en los actos y resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular.

Puntos importantes

Quien promueve el amparo también puede ser una persona moral. Cuando las presenten por conducto de servidores públicos se contemplaran sus daños patrimoniales o relaciones jurídicas

Se nombrara un representante especial, a los menores de edad, personas con discapacidad en el caso de que su representante se desconociera de su existencia, se encuentre ausente o se negare a presentar el amparo.

Se debe establecer un representante en el caso de ser más de un quejoso, siempre y cuando reclamen el mismo acto.

Existen dos tipos de amparos, los INDIRECTOS y los DIRECTOS.

Los primeros proceden en contra de normas generales, o aquellas autoridades distintas a administraciones

Los segundos proceden en contra de sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios